



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO ADMISORIO

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
 Demandante: CARLOS ALBERTO VÉLEZ ÁLVAREZ
 Demandados: COLPENSIONES
 ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
 CESANTIAS PROTECCION S.A.
 ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
 CESANTIAS PORVENIR S.A.
 COLFONDOS S.A.
 Radicado: 05-001-31-05-008-2022-00078-00
 Trámite: LEY 1149 DE 2007-LEY 2213 DE 2022

Una vez en estudio el expediente, se observa que la demanda fue subsanada en debida forma, dentro del término legal y con el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.L., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022. En consecuencia, esta dependencia judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que por los trámites del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia que promueve CARLOS ALBERTO VÉLEZ ÁLVAREZ con cedula Nro. 71.598.881, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. con NIT. No. 800138188-1, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. NIT. No. 800144331-3, y de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS con NIT. No. 800144331-3, la misma que será tramitada bajo las disposiciones de la Ley 1149 de 2007 y la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto admisorio a los representantes legales de las entidades demandadas, doctores JUAN MIGUEL VILLA LORA, JUAN DAVID CORREA SOLORZANO, MIGUEL LAGARCHA MARTINEZ y ALAIN ENRIQUE ALFONSO FOUCRIER VIANA, en su orden, o a quienes hagan sus veces en el momento de la notificación, a quienes se les corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles, y se les notificará de conformidad con lo normado en el

parágrafo del artículo 41 del C.P.L., modificado por el artículo 20 la Ley 712 de 2001; para tal efecto se les allegó copias del libelo demandatorio.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que gestione y acredite las respectivas notificaciones del auto admisorio a las entidades demandadas en los términos de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: ADVERTIR a las demandas que una vez sean notificadas del auto admisorio, se empezaran computar los términos para la contestación de la demanda en los términos del artículo del 74 Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

QUINTO: INFORMAR de la existencia de este proceso a la Procuradora Judicial en lo laboral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.L. y S.S., modificado por el 38 de la Ley 712 de 2001. Así mismo, acorde con lo estatuido en el artículo 612 del CGP, se ordena informar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DÍOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 115 Fijados en la Secretaría del Despacho el día 29 de AGOSTO de 2022, a las 8 a.m.


OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario